

PROCESO DIVORCIO
DEMANDANTE LUIS MARIA AMAYA LEON
DEMANDADA MARIA SUSANA PATIÑO MARULANDA
RADICADO NO 500013110002 2021-00368-00



SECRETARIA. Villavicencio, ocho de noviembre de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez.

La Secretaria

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente en preparación para la audiencia programada para el día de mañana, el despacho observa las siguientes falencias:

1. La señora Procuradora de Familia sugirió en el concepto que brindó para el proceso, que previo a continuar con el trámite del emplazamiento a la demandada, se oficiara al ADRES, para que informara al Juzgado si la señora MARIA SUSANA PATIÑO MARULANDA se encuentra vinculada al sistema de salud y, en caso cierto, la EPS a la cual está afiliada y la dirección de su domicilio y del sitio de trabajo.

Dado que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES - , brinda información pública de afiliación en la base de datos única de afiliados – BDUA – en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el día de hoy se consultó el mismo, encontrando que la señora MARIA SUSANA PATIÑO MARULANDA se encuentra en estado activo afiliada a NUEVA E.P.S. S.A. en el régimen subsidiado, con fecha de afiliación el 01/02/2023.

Es por ello que con base en lo establecido en los inciso segundo del artículo 173 y numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone que la parte actora realice las gestiones necesarias (incluido derecho de petición si fuere el caso) ante la NUEVA E.P.S. S.A, con el fin de que informen con destino a este proceso la dirección física, electrónica, número de teléfono fijo y/ celular que tiene reportados ante esa entidad la señora MARIA SUSANA PATIÑO MARULANDA, debiendo la parte actora acreditar el cumplimiento de la orden dentro los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se termine el proceso por desistimiento tácito.

2. De igual manera se observa una posible vulneración de derechos fundamentales del adolescente JHON DEIVER AMAYA PATIÑO, nacido el 22 de abril de 2006 (se ignora su vinculación al sistema de salud y al sistema educativo, entre otros), por lo tanto para que se realice la verificación de la garantía de sus derechos (Art 52 del Código de la Infancia y la Adolescencia), con la mayor brevedad posible, se dispone oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Centro Zonal Yopal Casanare, solicitándoles se informe sobre el particular para el presente proceso. Anéxese copia virtual del presente proceso, para que se tenga en cuenta especialmente el informe de la señora Comisaria de Familia de El Dorado – Meta, doctora Marly Liliana Roa Muñoz, todo ello con los apremios sobre la reserva que por ley corresponde en estos casos.
3. Teniendo en cuenta el fallecimiento del señor MIGUEL ANTONIO AMAYA LEON, lo cual constituye una fuerza mayor ante la imposibilidad de recepcionar su declaración, se posibilita que dentro de los tres (3) días siguientes la parte actora solicite la recepción de otro testimonio con los requisitos de Ley (Art 212 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZA

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58216eae560a813f29e777cdb0a45d6ca4dc2840a2ee06d6e57c7a150b34d714**

Documento generado en 08/11/2023 04:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>